**DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**
**DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO**

**DISPENSARIO MEDICO ORIENTE**

Villavicencio -Meta, 01 de Julio de 2020

ASUNTO: **EVALUACIÓN TÉCNICA** de los documentos requeridos en el proceso de Contratación de mínima Cuantía MI 028-DMORI-2020 cuyo objeto es "SUMINISTRO DE IMPRESOS Y PUBLICACIONES CON DESTINO AL DISPENSARIO MEDICO ORIENTE, ESM BIVAR 21, ESM BAS 22, ESM BR31, BITER 7, BASDO 52, BICON 51, BIGOHT 29"

Se permite iniciar la evaluación de los documentos presentados por la oferente:

**GUSTAVO LUNA RODRIGUEZ.** Identificada Con CC 193.381.337 de IBAGUE, De conformidad a la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el decreto 1510 de 2.013, artículo 85, numeral 4 y 6, se procede a evaluar las siguientes ofertas, así:

**GRAFIMPRESOS IBAGUÉ**

**CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS**

Las especificaciones técnicas mínimas requeridas son de obligatorio cumplimiento, de no hacerlo la propuesta será considerada no apta técnicamente.

La omisión de descripciones detalladas de procedimiento y requerimientos de la futura contratación, al igual que las especificaciones técnicas, refleja la suposición básica que el futuro Contratista conocen los requerimientos y por tanto no lo exime de su responsabilidad en cuanto a calidad, para el "**SUMINISTRO DE IMPRESOS Y PUBLICACIONES CON DESTINO AL DISPENSARIO MEDICO ORIENTE, ESM BIVAR 21, ESM BAS 22, ESM BR31, BITER 7, BASDO 52, BICON 51, BIGOHT 29"**

| No | DOCUMENTO SOLICITADO | CUMPLE | | OBS |
|---|---|---|---|---|
| | | SI | NO | |
| 3 | 13.3 CERTIFICACIÓN DOMICILIO. El interesado en participar, deberá certificar mediante firma del Representante legal de la persona jurídica o persona natural, que cuenta con establecimiento de comercio en el municipio de Villavicencio, ya sea domicilio principal o sucursal. | | X | NO CUMPLE |

**CONCLUSIÓN:** Según concepto del observatorio Colombiano de contratación pública expone cuándo es válido y como se acredita una sucursal o agencia para participar en una convocatoria pública:

http://www.occp.co/la-indebida-exigencia-de-%E2%80%9Cdomicilio-principal%E2%80%9D-en-el-municipio-o-departamento-de-ejecuci%C3%B3n-del
"...¿Puede una Mipyme nacional argumentar válidamente que cuenta con domicilio en el departamento de ejecución del contrato por el hecho de tener sucursal o agencia en dicho lugar?

Evidentemente, la respuesta es afirmativa, teniendo en cuenta los conceptos de establecimiento de comercio, agencia, sucursal, y domicilio a la luz de la normatividad civil y comercial: el Código Civil nos señala en su



Tel. 098-6631606
Correo Electrónico: homioprecontractual@gmail.com

artículo 76 que el domicilio consiste en la residencia acompañada, real o presuntivamente del ánimo de permanecer en ella. En los casos en los que una persona ejerce habitualmente su profesión u oficio en varias ciudades, en esos varios lugares también tendrá su domicilio civil, señala el artículo 83 del referido código.

Es decir, a la luz de la normatividad civil, es posible que una persona tenga pluralidad de domicilios, si en todos concurren circunstancias constitutivas de domicilio civil. De conformidad con el artículo 86 del Código de Comercio, que consagra el domicilio como elemento esencial del contrato de sociedad, es posible que una persona jurídica tenga varios domicilios: uno solo principal ya que los que correspondan a sucursales son considerados secundarios. En efecto, el artículo 110 del Código de Comercio señala respecto de los domicilios de la Sociedad en su numeral 3°: "...El domicilio de la Sociedad y el de las distintas sucursales que se establezcan en el mismo acto de constitución...".
Ahora bien, posteriormente el artículo 263 del Código de Comercio define las Sucursales como: "los establecimientos de comercio abiertos por una sociedad, dentro o fuera de su domicilio, para el desarrollo de los negocios sociales o de parte de ellos, administrados por mandatarios con facultades para representar a la sociedad". Sobre este concepto ha señalado la doctrina: "La apertura de toda sucursal implica la creación de un domicilio secundario de la sociedad en determinado ámbito espacial para realizar total o parcialmente las actividades que constituyen el objeto de la compañía 3".
En conclusión, y atendiendo lo establecido en la normatividad civil y comercial vigente, una sociedad comercial, sea Mipyme o no lo sea, sí puede tener varios domicilios (uno principal y otros secundarios) y sí dispone legalmente de domicilio en el departamento o ciudad donde tenga sucursal o agencia inscrita en el Registro Mercantil..."

Con base en lo anterior, para que el proponente acredite que cuenta con un establecimiento de comercio (sucursal o agencia) en el municipio de Villavicencio (como se solicitó en la Invitación Pública), ésta se debe ver reflejada en el registro mercantil, situación que el proponente NO está acreditando en su observación, puesto que está presentando una "alianza comercial" con una empresa en Villavicencio, situación que no está contemplada ni permitida en la Invitación Pública y por ende carece de toda validez en la presente convocatoria pública.

En ese orden de ideas, NO se HABILITA TÉCNICAMENTE al proponente **GUSTAVO LUNA RODRIGUEZ.** Identificada Con CC 193.381.337 de IBAGUE, Representante legal del **GRAFIMPRESOS IBAGUÉ**, por no cumplir con los requisitos técnicos solicitados en la invitación pública MI 028-DMORI-2020 y procédase a evaluar al siguiente proponente según orden de elegibilidad.

Atentamente,

**SS. MAURICIO ORTIZ GALVIS,**
Técnico Evaluador



Tel. 098-6631606
Correo Electrónico: homioprecontractual@gmail.com